



San Andrés, Isla, Once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2022)

<b>REFERENCIA</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
<b>RADICADO</b>	88-001-40-03-002-2023-0208-00
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S. A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMÁN</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO NO.</b>	0766-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por , representada legalmente por **BANCO DAVIVIENDA S. A.** (Nit 860.034.313-7), a través de apoderado judicial, contra **JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMÁN** Cédula No. 73124833 el cual se registró por el trámite de un proceso Verbal , se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de por **BANCO DAVIVIENDA S. A.** (Nit ), a través de apoderado judicial, contra **JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la suma de la cantidad de ciento cincuenta millones novecientos veintisiete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$ 150'927.347) por concepto de capital.
- b- Por concepto de intereses causados y no pagados, la cantidad de catorce millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos cuatro pesos (\$ 14'789.704).
- c- Por los intereses moratorios convencionales pactados en el pagaré referido a la tasa de una y media, veces, el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por ley, desde el día 18 de julio de 2023, fecha en la cual se hizo exigible la obligación

**SEGUNDO:** Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al señor **JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMAN**, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO del vehículo automotor Marca: Kía Modelo: 2023 Color: Negro Chasis: U5YPX81DBPL089553 Placa: LMY450 Línea: Sportage Carrocería: Camioneta Motor: G4NLMW738223 Serie: U5YPX81DBPL089553 Servicio: Particular de propiedad del demandado. En consecuencia, se oficiará para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Oficiese.)



**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al doctor **FERNANDO CORREA ECHEVERRI**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.631.548 y portador de la T.P. No. 48.753 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**